

Asunto: SE PRESENTA QUEJA EN
TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 259 DEL
CODIGO ELECTORAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

Recibí: Lic. Enrique G. Salinas
01 - Junio - 2021

 21:00 hrs.

Recibí 15 juegos de copias
c/2 anexos c/uno CD'S.

LIC. ENRIQUE GÓMEZ SALINAS
Secretario Técnico del Consejo Municipal
Electoral de Aguascalientes del
Instituto Estatal Electoral.
Presente.-

Myrna del Carmen González López, en mi carácter de representante suplente ante el Consejo Municipal de Aguascalientes del Instituto Estatal Electoral, por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Concurrente Local 2020-2021, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle

DATO PROTEGIDO

Aguascalientes, autorizando para que las reciban a mi nombre y representación, así como actúen y promuevan al C. Licenciado **DATO PROTEGIDO** ante Usted con el debido respeto comparezco y solicito:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 241 Fracción IV, 269 y demás relativos aplicables del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar denuncia en contra del Candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes GABRIEL ARELLANO, candidato a diputado por el Distrito V ERNESTO REYES MEDINA Y/O TITO REYES, Candidata a Diputada por el Distrito VI DANIELA MIYUKI LOPEZ MUÑOZ, Candidato a Diputado por el Distrito IX Walter SCHADTLER CONTRERAS, Candidata a Diputada por el Distrito X Victoria de los Ángeles Topete Mier, Candidato a Diputado por el Distrito XIV Alejandro Becerril Juárez, Candidata a Diputada por el Distrito XV Lula Cárdenas, Candidata a Diputada por el Distrito XVI María Guadalupe Arellano Espinosa por el Partido Movimiento Ciudadano, y/o QUIENES RESULTEN RESPONSABLES de los hechos que se narrarán, por incurrir en las conductas que se prohíben por la Legislación Electoral, tal como se desprende de lo ordenado por el Artículo 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes que textualmente reza:

“Artículo 259.- Cualquier persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a la normatividad electoral ante la Secretaría Ejecutiva; las personas morales lo harán por medio de sus legítimos representantes, en términos de la legislación aplicable, y las personas físicas lo harán por su propio derecho.”

Por lo tanto, con la finalidad de cumplir con lo ordenado por el artículo 259 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, manifiesto lo siguiente:

I.- Nombre del quejoso y/o denunciante: Myrna del Carmen González López, en mi calidad de representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Aguascalientes, del Instituto Estatal Electoral.

II.- Domicilio para recibir oír y recibir notificaciones y quien las puede recibir en mi nombre: Se señala para oír y recibir notificaciones **DATO PROTEGIDO**

DATO PROTEGIDO

III.- Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería del promovente: ésta se encuentra acreditada ante este H. Consejo Municipal de Aguascalientes, del Instituto Estatal Electoral, ya que la suscrita es representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Municipal de Aguascalientes del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de acuerdo al registro y reconocimiento por parte de este órgano colegiado.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la denuncia y los preceptos presuntamente violados: Se atiende este requisito en los apartados de HECHOS y CONSIDERACIONES DE DERECHO del presente curso.

V.- Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente o en su caso mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas. Al respecto se presentan las pruebas atinentes en el apartado denominado PRUEBAS del presente curso.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten. Al respecto se manifiesta que si se solicitan medidas cautelares.

VII.- Copias de traslado para cada uno de los denunciados. Se acompañan al presente las copias respectivas.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y consideraciones de derecho, por haberse actualizado hechos que constituyen como propaganda calumniosa, entendiendo por calumnia la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en un proceso electoral, a que se refiere el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, en atención a lo siguiente:

HECHOS

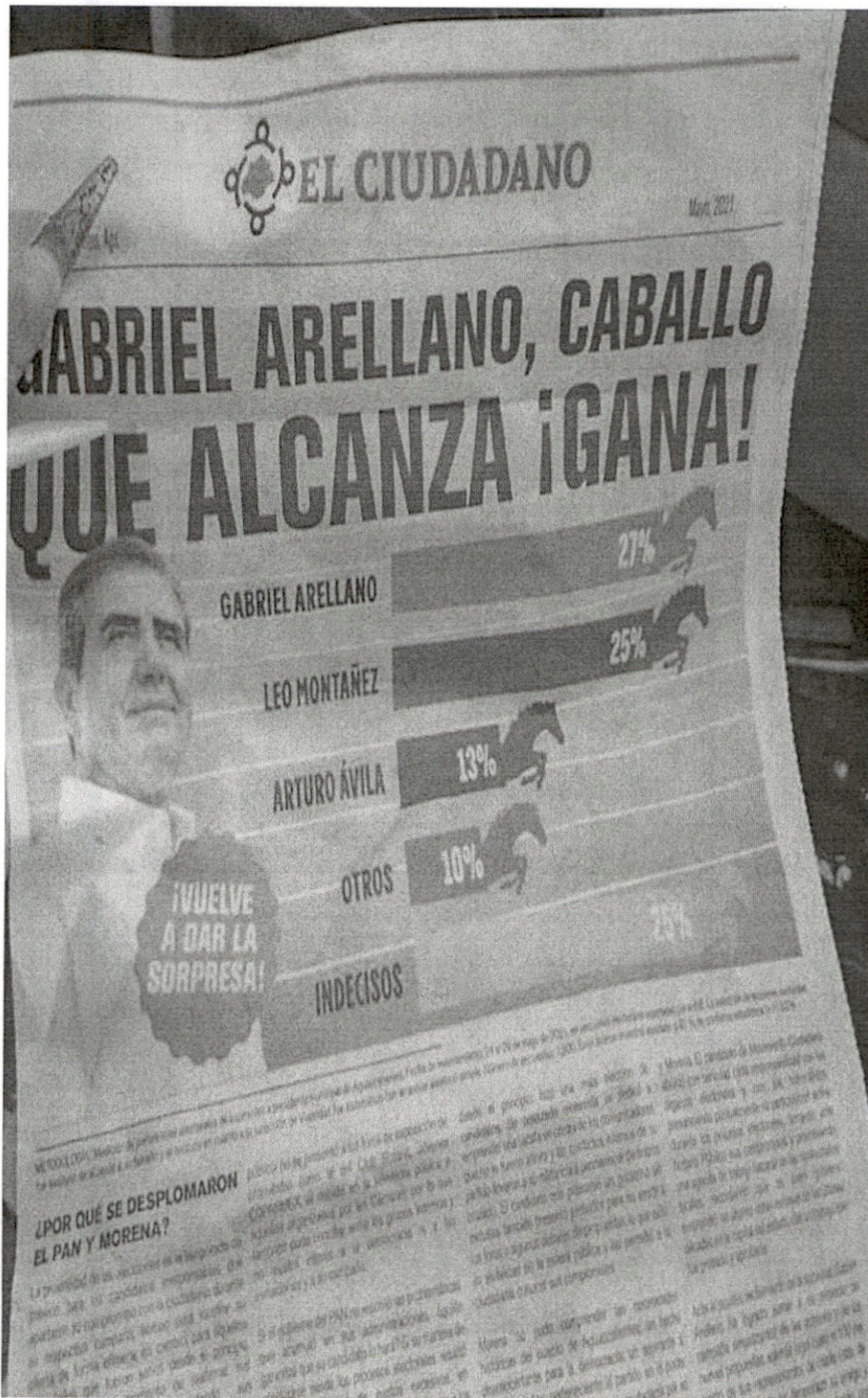
1.- El 03 de noviembre de 2020, inició el proceso electoral local 2020-2021 para la renovación de los miembros del Honorable Congreso del Estado y los integrantes de los once Ayuntamientos, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

2.- El 03 de junio del año 2021, inicio la veda electoral contemplada en el artículo 251 en su 4to párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 161 en su 4to párrafo del Código Electoral de Aguascalientes, en donde contempla que durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral.

3.- Es el caso, que el día 03 de junio del año en curso, tuve conocimiento de que en el Municipio de Aguascalientes se estuvo entregando un periódico

denominado "El ciudadano", el cual en la contiene el titulo: "GABRIEL ARELLANO, CABALLO QUE ALCANZA ¡GANA!.

4.- En dicho periódico puede observarse una encuesta en donde señala que el candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes encabeza la encuesta con una preferencia del 27%, en segundo lugar posiciona al candidato Leonardo Montañez por el Partido Acción Nacional con una preferencia del 25%, en tercer lugar posiciona al candidato Arturo Ávila por el partido de Morena con una preferencia del 13%, en cuarto lugar menciona otros con un porcentaje del 10%, por ultimo señala que el porcentaje de indecisos son del 25%, para mayor claridad inserto la siguiente foto insertándose en estos momentos imagen del texto de la nota completa:



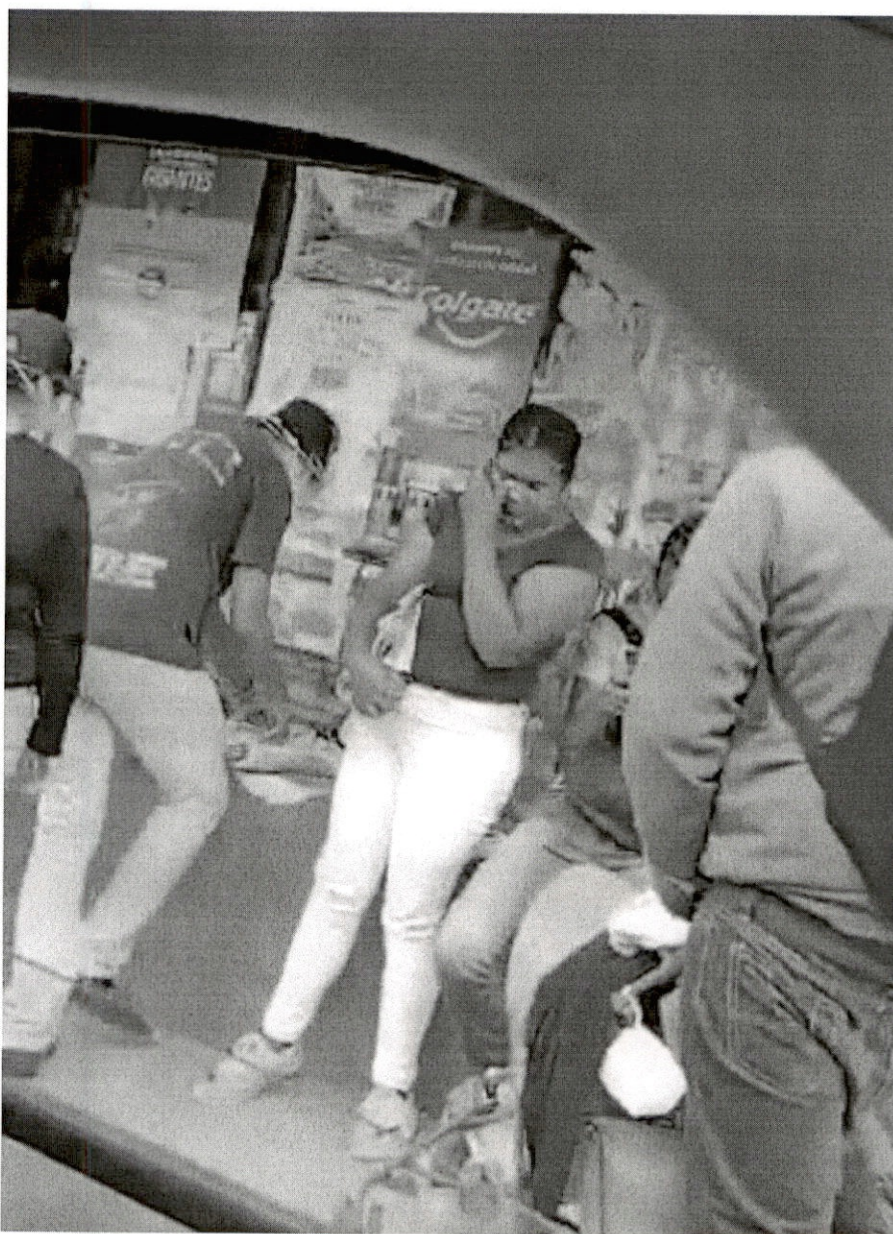
5-. Mientras que en la plana posterior, menciona los acuerdos firmados por el Candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes Gabriel Arellano, por el Partido de Movimiento Ciudadano. Así mismo en la parte inferior de la plana, contiene el título "LA VERDADERA PRIMERA BANCADA CIUDADANA", en donde contiene una foto del candidato a diputado por el Distrito V ERNESTO REYES MEDINA Y/O TITO REYES, Candidata a Diputada por el Distrito VI DANIELA MIYUKI LOPEZ MUÑOZ, Candidato a Diputado por el Distrito IX WALTER SCHADTLER CONTRERAS, Candidata a Diputada por el Distrito X VICTORIA DE LOS ÁNGELES TOPETE MIER, Candidato a Diputado por el Distrito XIV ALEJANDRO BECERRIL JUÁREZ, Candidata a Diputada por el Distrito 15 LULA CÁRDENAS, Candidata a Diputada por el Distrito 16 MARÍA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA por el Partido Movimiento Ciudadano, para mayor claridad inserto la siguiente foto insertándose en estos momentos imagen del texto de la nota completa:



6.- Del siguiente video grabado el día 3 de junio del año en curso, se observa a un señor caminando por vía publica en donde se logra percibir a dos mujeres de compleción media, quienes cargaban varios ejemplares del periódico denominado "El Ciudadano", mismo que estuvieron dejando en los domicilios que se perciben en el video, posteriormente el ciudadano que se encuentra grabando el video, pide si le pueden repartir un periódico, mismo que le es entregado en la mano. Como puede observarse en la siguiente fotografía, captura del video original:



7.- En el video se observa a las dos mujeres del video mencionado en líneas que anteceden, reunidas con mas personas, en donde una ciudadana del genero femenino, con cabello negro de compleción media, quien esta grabando desde adentro de su vehículo, les comenta a las personas que se encuentran repartiendo los periódicos, que ya no pueden continuar repartiendo dicha publicidad, toda vez que ya no esta permitido hacer campaña. Así mismo al final del video a partir del 2:03 al 2:15 se observa a las que esta retirándose del lugar y comienzan a recoger los periódicos "El Ciudadano". Como puede observarse en la fotografía, captura del video original:



CONSIDERACIONES DE DERECHO

La presente queja es procedente en virtud de que reúne los elementos necesarios y suficientes para que surta efectos, toda vez que la conducta desplegada por los candidatos del Partido de Movimiento Ciudadano vulnera los principios de equidad y legalidad en la contienda, así como actuar en contra de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 251 en su 4to párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 161 en su 4to párrafo, artículo 241 fracción IV del Código Electoral de Aguascalientes, en donde contempla que durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral. Vulnerando los principios de equidad y legalidad en la contienda.

En razón de lo anterior, y habiendo quedado debidamente acreditadas las violaciones a la ley electoral, pido le sancione conforme a la ley a los responsables.

MEDIDAS CAUTELARES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 265 del Código Electoral del Estado, se solicita como parte de la investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realice por el Instituto una investigación de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.

Asimismo, se dicten de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los mismos para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación y se propongan por parte de la Secretaría Ejecutiva el dictado de medidas cautelares, que se propongan a la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral para que ésta, en un plazo de veinticuatro horas, resuelva lo conducente para la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en el Código Estatal Electoral, lo que deberá conllevar en términos de lo dispuesto por el artículo 163 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a que de manera inmediata, se ordene el retiro de las notas y contenidos de los periódicos precisados en los hechos de la presente denuncia, que también fueron objeto de prueba técnica con la finalidad de acreditar su existencia, ya que esto vulnera la esfera de legalidad.

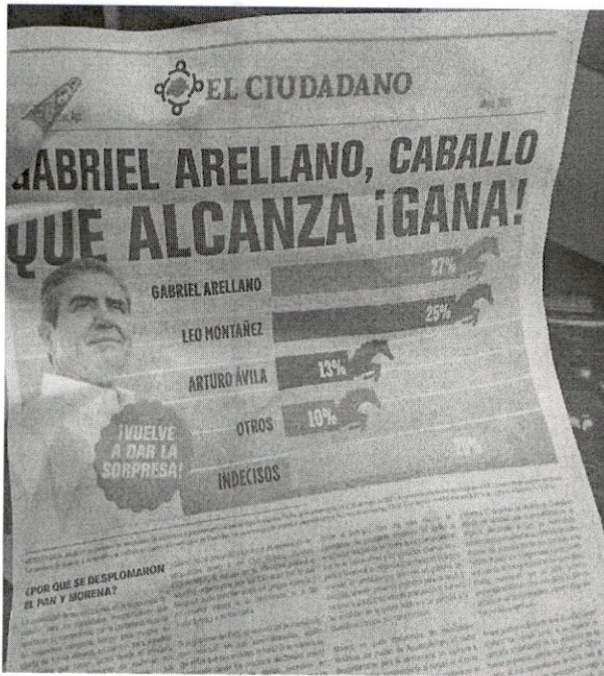
Por lo que se deberá ejercer la facultad que se atribuye a la Secretaría Ejecutiva para solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados y con la misma finalidad requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.

Una vez expuestas las razones de hecho y las consideraciones de derecho me permito ofrecer las siguientes:

P R U E B A S

1.- DOCUMENTAL.- Consistente en dos fotografías de la primera y segunda pagina del periódico "El Ciudadano" en el cual puede observarse una encuesta en donde señala que el candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes encabeza la encuesta con una preferencia del 27%, en segundo lugar posiciona al candidato Leonardo Montañez por el Partido Acción Nacional con una preferencia del 25%, en tercer lugar posiciona al candidato Arturo Ávila por el partido de Morena con una preferencia del 13%, en cuarto lugar menciona otros con un porcentaje del 10%, por ultimo señala que el porcentaje de indecisos son del 25%.

Mientras que en la plana posterior, menciona los acuerdos firmados por el Candidato a la Presidencia Municipal de Aguascalientes Gabriel Arellano, por el Partido de Movimiento Ciudadano. Así mismo en la parte inferior de la plana, contiene el titulo "LA VERDADERA PRIMERA BANCADA CIUDADANA", en donde contiene una foto del candidato a diputado por el Distrito V ERNESTO REYES MEDINA Y/O TITO REYES, Candidata a Diputada por el Distrito VI DANIELA MIYUKI LOPEZ MUÑOZ, Candidato a Diputado por el Distrito IX WALTER SCHADTLER CONTRERAS, Candidata a Diputada por el Distrito X VICTORIA DE LOS ÁNGELES TOPETE MIER, Candidato a Diputado por el Distrito XIV ALEJANDRO BECERRIL JUÁREZ, Candidata a Diputada por el Distrito 15 LULA CÁRDENAS, Candidata a Diputada por el Distrito 16 MARÍA GUADALUPE ARELLANO ESPINOSA por el Partido Movimiento Ciudadano, para mayor claridad inserto la siguiente foto insertándose en estos momentos imagen del texto de la nota completa:



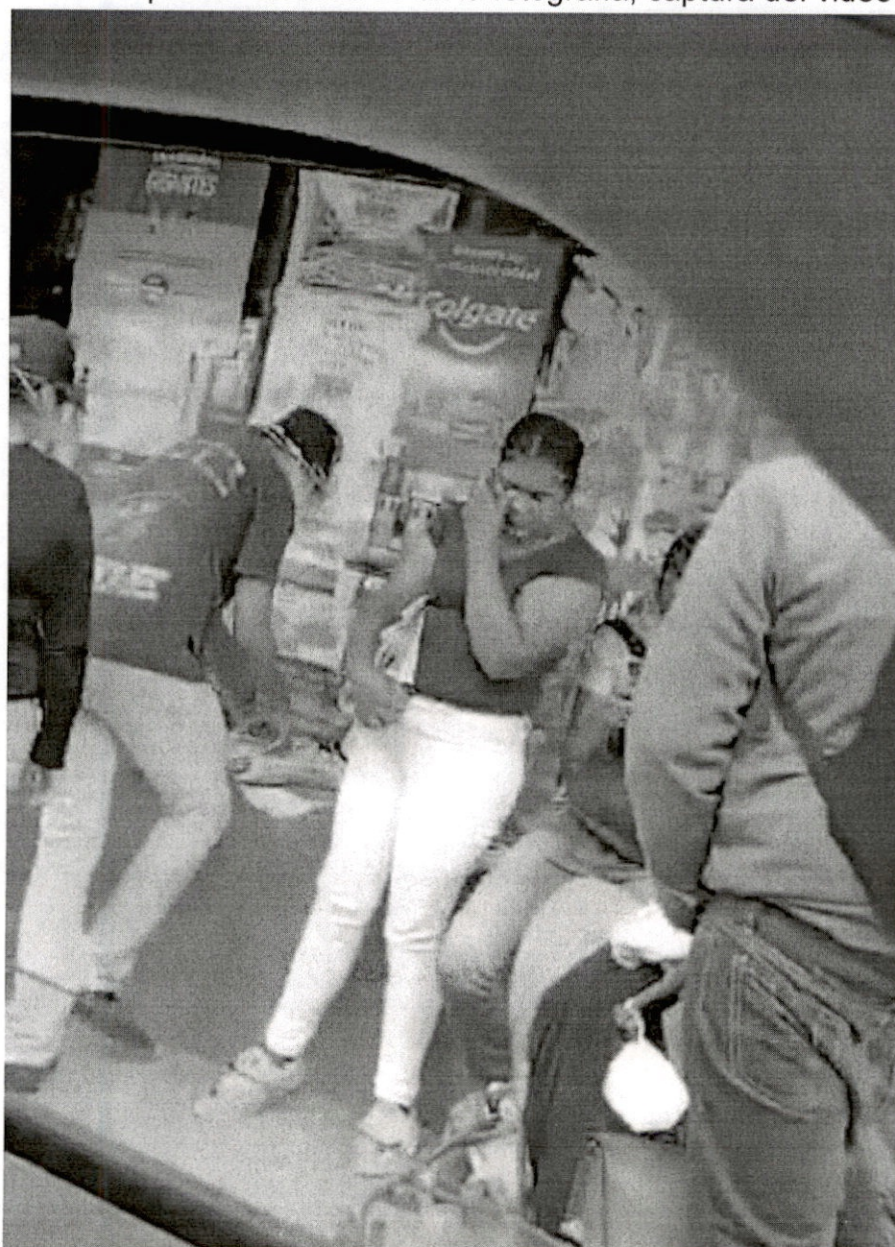
2.-PRUEBA TECNICA (ANEXO 1).- Consistente en el video anexo al presente escrito, en donde, podrán observar que el video fue grabado por un ciudadano de genero masculino, que va grabando con su teléfono celular y va caminando por vía publica, dentro del video se logra percibir a dos mujeres de compleción media, quienes cargaban varios ejemplares del periódico denominado "El Ciudadano", mismo que estuvieron dejando en los domicilios que se perciben en el video, posteriormente el ciudadano que se encuentra grabando el video, pide si le pueden repartir un periódico, mismo que le es entregado en la mano. Como puede observarse en la siguiente fotografía, captura del video original:



Es por lo anterior que en el presente video se acredita que por parte de los candidatos del Partido de Movimiento Ciudadano, a pesar de encontrarnos en veda electoral, continuaron realizando campaña entregando propaganda electoral, violentando el artículo 251 en su 4to párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 161 en su 4to párrafo del Código Electoral de Aguascalientes, en donde contempla que durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral. Vulnerando los principios de equidad y legalidad en la contienda.

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la prueba técnica.

3 .-PRUEBA TECNICA (ANEXO 2).- Consistente en el video en el cual se observa a las dos mujeres del video mencionado en líneas que anteceden, reunidas con mas personas, en donde una ciudadana del genero femenino, con cabello negro de compleción media, quien esta grabando desde adentro de su vehículo, les comenta a las personas que se encuentran repartiendo los periódicos, que ya no pueden continuar repartiendo dicha publicidad, toda vez que ya no esta permitido hacer campaña. Así mismo al final del video a partir del 2:03 al 2:15 se observa a las que esta retirándose del lugar y comienzan a recoger los periódicos "El Ciudadano". Como puede observarse en la fotografía, captura del video original:



Es por lo anterior que en el presente video se acredita que por parte de los candidatos del Partido de Movimiento Ciudadano, a pesar de encontrarnos en veda electoral, continuaron realizando campaña entregando propaganda electoral, violando el artículo 251 en su 4to párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 161 en su 4to párrafo del Código Electoral de Aguascalientes, en donde contempla que durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electoral. Vulnerando los principios de equidad y legalidad en la contienda.

Para efecto del desahogo de esta probanza, ofrezco como medio de perfeccionamiento, la aportación en su momento y cuando esta H. Autoridad así lo requiera, del equipo o instrumento para la visualización o desahogo de la prueba técnica.

4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En todo aquello en lo que se beneficie a mi representado.

5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - - Consistente en todas aquellas diligencias que realice esta autoridad con la finalidad de corroborar los hechos que se denuncian y favorezcan la pretensión de este.

Pruebas que se relaciona con todos y cada uno de los hechos denunciados en el presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta autoridad, atentamente solicito:

Primero: Tenerme por presentada la queja en la vía y términos planteados, a efecto de dar Inicio al Procedimiento Sancionador Ordinario correspondiente.

Segundo: Una vez sustanciado el presente procedimiento administrativo se impongan las sanciones a que haya lugar.

Tercero. - Otorgar medidas cautelares, ordenando al Partido de Movimiento Ciudadano, abstenerse de realizar entrega de propaganda electoral en veda Electora, lo cual se encuentran prohibido por la ley.

Cuarto: En caso de encontrar responsabilidad de algún ciudadano o cualquier persona física o moral en la comisión de los hechos que se denuncian se sirva determinar la sanción que a derecho y proporción correspondan.

Quinto: Escindir la parte de la denuncia que sea competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Aguascalientes, Ags., a 04 de junio de 2021.
Protesto lo Necesario.

DATO PROTEGIDO

Licenciada Myrna del Carmen González López
Representante ante el Consejo
Municipal de Aguascalientes del
Instituto Estatal del Estado de
Aguascalientes por
El Partido Acción Nacional